

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 31 de Diciembre de 1820.

S. Silvestre, papa y confesor.

Hay cuarenta horas en el oratorio del Templo dedicadas á la Circuncision del Señor.

### CORTES.

*Continúa la sesion de ayer.*

3.º No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año, si circunstancias ostraordinarias no obligasen á las córtes á decretar otra cosa. = Aprobado. = 4.º Se autoriza al gobierno, para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanentemente, disponga de los cuerpos de milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 120 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias. El Sr. Romero Alpuente dijo ser contrario á la constitucion autorizar al gobierno para poner en pie parte de las milicias, y sacarlas de sus respectivas provincias, porque solo á las córtes compete esta facultad. La comision contestó, que no hallandose, la nacion con los medios necesarios para pagar en la actualidad el completo de la fuerza que pedia el ministro de la guerra, le habia parecido oportuno, que se autorizase al gobierno para disponer progresivamente de las milicias nacionales hasta el número espresado. = Quedó aprobado el artículo. = 5.º Se extinguirán los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español. La nacion indemnizará todos los perjuicios, que segun las contratas vigentes ocasiona esta medida. = Aprobado, mandandose al mismo tiempo que sin perjuicio de este acuerdo pase á la comision de fuerza armada la representacion del general Wimpffen, para que proponga lo que estime oportuno acerca de los extranjeros que se

hubiesen hecho acreedores á ser atendidos. = 6.º Los individuos de dichos regimientos suizos, que quieran continuar el servicio en España, serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos, pero habrán de pedir carta de naturaleza. = Aprobado. = Art. 7.º También se extinguirá el regimiento hijo de Ceuta. = Aprobado. = 8.º Debiendo organizarse bajo otro pie la guardia real de caballería, el gobierno procederá á reformar el actual cuerpo de guardias de corps, en los términos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen, adoptando desde luego las disposiciones siguientes: 1.ª no se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningun empleo vacante; 2.ª se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias; 3.ª se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aun que no le corresponda por reglamento; 4.ª El cuerpo de guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes ni raciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes ó como presentes; 5.ª el gobierno propondrá los medios de organizar la guardia real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos de esta arma. = Habiéndose leído una esposicion de los gefes de guardias de la real persona, haciendo mérito de los servicios que habia hecho el cuerpo, de la consideracion que mereció á las córtes anteriores y de otras circunstancias, observó el Sr. Palarea que habia sido mal entendida por el referido cuerpo de guardias la reforma que se proyectaba, porque lejos de tratar de su estincion, el proyecto era dirigido á que siempre se conserve un cuerpo de

guardias de la persona del Rey, cual corresponde á su decoro y á la dignidad de la nacion, reduciéndose lo dispuesto en el art. precedente á que el gobierno proponga el medio que estime mas conducente para que dicho cuerpo no sea tan gravoso como hasta aqui, ni cause los perjuicios en los ascensos, de que se queja lo demás del ejército; procurando conciliar los intereses de este en general con los del mismo cuerpo de guardias."=Quedó aprobado el artículo.=9.º y último. La brigada de carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demás cuerpos de su arma, sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército."=Aprobado.=Adicion del Sr. Salvador; "que en la cuarta disposicion del art. 8.º despues de la palabra raciones, se añada ni gratificaciones."=Aprobado.=Otra del Sr. Ramonet, "que lo contenido en el artículo 5.º, se entienda con los individuos extranjeros de cualquier clase, que se hallen al servicio militar de España en otros cuerpos."=El Sr. Canabal hizo otra con el mismo objeto; pero habiendo observado el Sr. Sancho que el asunto de ella correspondia directamente á las bases generales del ejército, se acordó se tuviesen presentes dichas indicaciones para cuando se trate de estas bases.=Adicion propuesta por el Sr. Salvador al artículo 9.º "No se les abonarán mas raciones ni gratificaciones que las que devengaren en revista."=Aprobado.=Se tuvo por proposicion otra indicacion del mismo Sr. Salvador, dirigida á que no se ascienda por ahora al empleo de general, mientras haya excedentes en los cuerpos del ejército.=Primera lectura.=A la comision de hacienda se pasó otra indicacion del Sr. Ochoa para que los pueblos que renunciaron al cobro de los suministros que hicieron á las tropas durante la guerra de la independenciam, á consecuencia de los decretos de S. M., sean declarados libres de la cantidad que debian al estado antes del año de 1814. Se suspendió para mas adelante otra indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial) para que las liquidaciones, así de atrasos como de contribuciones, se hagan á los pueblos por las oficinas á quienes correspondan en todas las provincias, por el orden forzoso de la presentacion de sus documentos en las mismas, sin invertirlo en ningun caso, bajo la responsabilidad de los empleados.=La comision de hacienda presentó su dictámen acerca de varias rebajas de gastos, importantes 963,971 reales; pero habiéndose añadido 997,740 reales del salon de córtes, y otras partidas, resulta que el total del presupuesto de hacienda queda

fijado en 173,351,669 reales con 23 maravedises.=Aprobado.=La misma comision, atendiendo á que la propuesta hecha por D. Francisco Dufoo, para formar una compañía de seguros recíprocos contra incendios, se limita al premio moderado de un medio al millar, opina, "que se encargue al gobierno la tenga en consideracion, para asegurar las casas y edificios pertenecientes al estado." Aprobado.=  
(Se concluirá.)

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

##### *Resumen de diligencias evacuadas por la alcaldia del Sr. D. Esteban Bonet.*

Desde 7 de Abril último, á excepcion de los dias feriados, y de veinte y cinco de los útiles que en Junio, Julio y Agosto fueron ocupados exclusiva y estraordinariamente en el ramo de *Sanidad*, se han dictado, oido el dictámen de los hombres buenos nombrados por las partes, doscientas cincuenta y dos providencias en juicio verbal, y doscientas diez y siete en el de conciliacion, segun consta en respectivos libros formados á virtud de Reglamento.

Se han librado cuarenta y cinco testimonios de inconciliacion. Los interesados en las restantes ciento setenta y dos *determinaciones se aquietaron, y su litigio quedó terminado sin mas progreso, á tenor del artículo 283 de la Constitucion, y 1, capítulo III del Reglamento de 9 de Octubre de 1812.*

Se han ajustado ademas, en el tribunal y por su mediacion, doscientas setenta y cuatro cuestiones, entre civiles y criminales, pertenecientes á la Audiencia verbal, y quince que correspondieran á la de conciliacion; mas, á consentimiento de las partes, no se continuaron en los libros, para ahorro de costas, como se les propuso, respecto á que, ó libraban en su reciproca buena fé la garantía del cumplimiento de sus acuerdos, ó nada quedaba por cumplir recibida la correccion ó amonestacion del Sr. Alcalde.

Se han actuado dos expedientes de inventario.=Nueve de informacion.=Diez y nueve de Gobierno.=Siete egecutivos consecuentes, á saber, dos á providencias verbales, y cinco á determinaciones de conciliacion consentidas.

Se han pasado ciento diez y ocho oficios.

Se han practicado las primeras diligencias para cincuenta y una causas criminales, que pasaron al Sr. Juez de primera instancia. (\*) Palma 30 de Diciembre de 1820. = Bartolomé Arbós, escribano.

**Aviso al público.**

Por disposición del Sr. Intendente de este Ejército se ha verificado hoy día de la fecha á las dos de la tarde el temate de dos mil quintales de bronce en cañones inútiles anunciado en carteles del día 24 del corriente, y en los papeles públicos, al precio de once duros y medio por quintal peso castellano; y quedando estipulado en las condiciones el término de ocho dias contados desde el presente para la admision de las mejoras del medio diezmo, diezmo entero y quarta, se hace saber al público, para su noticia y á fin de que puedan hacerse las indicadas pujas ó mejoras por quien le aco- modase entrar en esta especulacion. = Palma 30 Diciembre de 1820. = Por mandado del Sr. Intendente de este Ejército. = Juan Maria Ri- coll, Escribano mayor

**ARTÍCULO COMUNICADO.**

Mucho tiempo ha que estava yo espe- rando que la Diputacion provincial de esta Isla se desembarazase algun tanto de sus pe- nosas ocupaciones, para que decretase el fue- ro á que debian pagar la contribucion de es- te año los censos hipotecarios, y de gene- ral obligacion, diligencia cuya omision in- trodujo bastante desorden en el año ante- cedente; pero nunca creí que estableciese un 10 por 100, como acabamos de saber por bando publicado de orden del M. I. Sr. Ge- fe Politico en 19 de los corrientes. Efecti- vamente no puede caber en mis cortos alcan-

(\*) Diez y nueve de ellas, que hoy siguen en este número, fueron remitidas en una sola pieza de 110 folios en que se inquirieron va- rios dichos y hechos que conspiraban contra la Constitucion y benéfico actual sistema. Es- tos procedimientos judiciales merecieron la apro- bacion de S. M. segun Real orden de 27 de Junio comunicada por el Excmo. Sr. Secre- tario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

ces de que medios ó fundamentos se val- dria para determinar este fallo. Si echó ma- no del último apéo del año 1818 tan no- toriamente diminuto (sobre desproporciona- do y monstruoso) ¿como podía dejar de salir un fuero excesivo, que cargase enormemen- te á los censos mas que á las restantes pro- piedades? Y si tomó por base la riqueza rigurosa sujeta á contribucion, que es la ge- neral, sacada por cálculo prudencial aproxi- mado, ¿como era posible el concebir que aten- diendo á que la contribucion no excede de 242,000 libras inclusa su recaudacion, aun- que se le carguen 12000 libras mas por gas- tos del espurgo, no pasen todos los produc- tos anuales de la Isla de 2.420,000 libras, que repartidas por las 150,126 personas que contiene este Reino no sesultan mas que diez dineros diarios por cada una; y si reflexio- namos, que solamente 200 vecinos poseen hasta la mitad de la supuesta riqueza, no quedarán mas que cinco, cantidad sobre to- do encarecimiento insuficientisima para aten- der á tantos gastos de sustento, vestido, ca- sa, lujo, vicios y otros que trae la vida co- muna? Tambien es digno de reparo, que no tuviese S. E. presente la gracia de los dos novenos, que concedió S. M. á los que en este año pagasen la contribucion dentro los términos que fija la ley, cuyo beneficio, por ser general, parece que debia ser estensivo á estas infelices y desgraciadas propiedades. ¿Quien mas puntual, fiel y exacto en satis- facer las contribuciones, que el censalista que las paga en el mismo instante que se las pide el hipotecario, quien tal vez habrá disfrutado ya de aquella gracia sirviéndose quizá de lo mismo que habia de dar al acree- dor, é impidiendole aun con su morosidad el conseguir igual beneficio por lo restante de sus bienes? En fin. Yo propongo dudas; no resuelvo problemas. Mi designio es que ya que S. M. y el Soberano Congreso han aliviado tanto nuestra carga para el año si- guiente, no entorpezca un desarreglado re- partimiento el curso de tan benéficas reso- luciones.

**OTRO.**

La eleccion de jurados ó sea de jueces de he- cho cometida á los Ayuntamientos por la ley de su establecimiento, va á ocupar por primera vez á los individuos que componen el de esta ciu- dad: esta insitucion recomendada por todos los publicistas, hace en España sus primeros ensa-

yos en una materia grave y delicada, cual es, la calificación de los escritos en materias políticas, cuya libre publicación pueden los españoles sin previa censura, y aun bajo la inmediata protección de las cortes, es uno y quizá el mas sagrado de los derechos de la naturaleza, que le autoriza para comunicar a sus semejantes los pensamientos que juzga en procomún de si y de los demas: Si fuesen tan justos los hombres que arreglaren continuamente y siempre todas sus acciones á lo que les prescribe la moral y la justicia seria indestructible la felicidad de si mismos y de toda la sociedad, pero por desgracia de esta son harto comunes los extravíos de la razón humana, y así es necesario dictar leyes sábias para prevenirles en cuanto cabe y aun penales para castigar á los delinquentes, cuya impunidad turbaria la reunion mas sólida y estrechada.

Poco acostumbrados los españoles á respetar y obedecer las leyes, ni comprendieron desde luego las ventajas de las benéficas y literales que sancionaron las cortes extraordinarias ni las apreciaron como debian, abusando de un modo escandaloso hasta de la que les aseguraba su libertad y derechos antes hollados por ministros déspotas y arbitrarios, y porque peleaban con un valor que tiene pocos exemplos: la libertad de la imprenta en todos los gobiernos es el baluarte inexpugnable de aquel don del cielo, que de cuando en cuando disipa los errores de las naciones, este don inestimable que como hemos dicho no conocieron los españoles, fue impugnado y aun abiertamente contradecido por aquellos que después la infringieron los primeros. Los innumerables escritos denunciados y calificados de subversivos de nuestras leyes fundamentales eran parto la mayor parte de los enemigos de la libertad de la prensa que mal hallados con ella, quisieran hacerla aborrecible por todos los medios posibles, mas es fuerza confesar que han sido mucho menos desde marzo de este año, que lo fueron en 1814, pero los escandalosos del General de capuchinos reimpresso en esta ciudad, y la pastoral del ex Arzobispo de Valencia son comprobantes que nos confirman en el propósito, de que sin una ley pronta y activa que escarmiente á los infractores, y proteja la ilustración, no será estable ni duradera nuestra situación política combatida continuamente por individuos que á salvo de injustos privilegios, se acuerdan, que en su impunidad forjaron las cadenas de sus conciudadanos, y á si mismos su felicidad, si tal puede llamarse la que es en daño del próximo: Ambos extremos creemos que abraza la ley de que tratamos á pesar de ser otra la opinion de los editores, de la Miscelanea de Madrid, manifestada con acaloramiento en uno de sus números al presentarse al Congreso su proyecto, pues nosotros, á no ser que la experiencia nos instruya de lo contrario, nunca confesaremos con aquellos que sean tan perversos los hombres que fallen injustamente nueve veces de cada diez, teniendo á la vista una ley clara y terminante, y mucho menos siendo elegidos estos Jueces por los Ayuntamientos de las Capitales,

pudiendo ser removidos cada año los que por su conducta hayan desmerecido la confianza del pueblo, y al contrario permanecer en los mismos destinos los que sean dignos de ella. Desde luego confesaríamos que si estos Jueces debiesen ser elegidos por los Ayuntamientos respectivos de toda la Provincia seria mas difícil el acierto faltos los pueblos de personas de luces que pudieren desempeñar dignamente estos encargos y de que puede echar mano el de la Capital; la residencia en esta de la autoridad superior política, militar y eclesiástica atrae precisamente muchas personas ilustradas, facilita trato y sociedad, la publicación diaria de periódicos y otras causas que llámense lo que se quiera contribuyen eficazmente á la civilización del pueblo, y sino comparáense estos unos con otros y estamos seguros que se decidirá á nuestro favor. Tampoco creemos con algunos que confiada la elección de los jurados á las Diputaciones Provinciales sería menos mal como que esta autoridad compuesta de sujetos de toda la Provincia extenderia quizá su vista á mayor número de personas, mas nosotros creemos que es mas difícil una buena elección de Diputados de Provincia, por lo mismo que deben preceder mas formalidades y por la intervención de estos mismos pueblos que aun están distantes de poderse nivelar en conocimientos con los habitantes de las capitales: si separásemos de los pueblos ciertas clases, ó les proporcionamos personas de ilustración y buen pensar no dudamos que en pocos años rectificada la opinion del sencillo labrador, y amonestado continuamente con ejemplos que son superiores para él á razonamientos los mas elocuentes, se balanzara á lo mejor; no siendo de esta manera, siempre tendremos por mas acertado confiada á los Ayuntamientos de las Capitales, como hemos dicho, la elección de los Jurados, que á ninguna otra persona ni corporación: conocemos como el primero cuanto árduo y delicado es este negocio, en que se interesa la suerte de uno ó muchos ciudadanos españoles, y que nombrar 48 individuos que han de encantararse con este objeto, será el momento de mayor aflicción para los individuos que juzgan sin prebención, y odian la cabala y la intriga; pero nosotros que les conocemos á todos les rogamos elijan á los que son á prueba de oro, y que mas vale ser juzgados por hombres que aman y respetan la virtud, que por hipócritas que la afectan en la boca, y la detestan en su corazón. Permítanos V. Señor Editor este desahogo de nuestro espíritu interin nos ocupamos en cosas que algun dia saldrán á luz.—M. C. C. y C.

El que necesitare para su servicio de un jóven soltero, ó de otro del mismo estado que sabe leer, escribir y contar, podrá acudir en la cuesta *den Bros* manzana 186, casa número 1 donde darán razon de su buena conducta y honrado proceder: Advirtiéndole que no hacen caso de salir fuera de la Ilsa con su amo, si se ofrece, pues han estado fuera de ella mucho tiempo.

# Índice

## De las cosas mas notables de este Tomo.

R.º Orñ s.º <u>fuero militar</u> . - otra s.º y s.º canceladas	N.º... 3.
Otra sobre supresion de <u>Termitas</u>	7.
<u>Indulto del Rey</u>	8.
Reglam.º para <u>tesor.º de Cortes</u>	9.
Discurso s.º <u>mayorazgos</u> . (su abolicion n.º 50)	10.
Orñ s.º <u>pluralidad de prebendas o sueldo</u>	10.
Plan de <u>expurgo de la epidemia</u>	11.
Orñ s.º <u>granos y harinas extranj.</u>	12.
Como se han de <u>dirigir las represent. al Gov.º</u>	13.
Sobre <u>venta de fincas conignadas</u>	14.
Discurso sobre <u>diezmos</u>	19.
Orñ p.º <u>establecer un reglam.º de censura y caxas de p.º</u>	15.
Otra s.º <u>circul.º de monedas defectuosas</u>	16.
Otra s.º <u>subscripcion al Diario de Cortes</u>	16.
Proyecto de <u>reglam.º de arancel de aduanas</u>	18.
<u>Compendio de la Constitucion</u>	19.
Discusion s.º <u>Monacales</u> (Supresion de id. n.º 93)	20.
<u>Num.º de sueldo a militares</u>	26.
Discusion s.º <u>fuero de Ectos reos y delitos atroces</u>	27.
Sobre <u>reconocim.º de acrehed. Holandeses</u>	28.
<u>Advert.ª y.ª los buques q.º van a Portugal</u>	29.
<u>Sueldo p.º los martires de la Patria y sus Viudas</u>	30.
<u>Restablecim.º de estudios de S.º y d.º en las Prov.ªs</u>	30.
Discusion s.º <u>libertad de imprenta</u> . 29. y sig.º. Decreto.	36.
D. s.º <u>Inventores de ramos de industria</u>	36.
Sobre <u>admission de los afrancesados</u>	51.
<u>Premios al Cpto de Riego</u> . .... <u>1.º premio de los niños arrotados</u>	54.

<u>Rendición de banderas nacionales.</u> .....	55.
<u>Se destruyan los calabozos subterráneos.</u> .....	id.
<u>Funcionarios públicos, esentos del serv.º militar.</u> ...	56.
<u>Decreto s.º causas criminales</u> .....	58.
<u>Discurso del Parlam.º de Nápoles.</u> .....	69.
<u>Orden s.º Estudios de los Practicantes de Abogacía.</u> ...	72.
<u>Tabaco y sal.</u> .....	73. y 86.
<u>Proyecto p.º el arreglo gen.º de enseñanza.</u> .....	76.
<u>Himno patriótico, y versos.</u> ...	76-78. y 80.
<u>Circular p.º liquidar créditos.</u> .....	78.
<u>Convocatoria p.º el Ayunt.º de Palma.</u> .....	74.
<u>Discusión s.º ley de infracciones de Constitución.</u> .....	81.
<u>Circular p.º el pago de diezmos.</u> .....	82.
<u>Cuota de contrib.º y censos ó fueros del año 1820.</u> ...	90.
<u>Rebaja de mitad del cupo de contrib.º gen.º.</u> .....	91.
<u>Sur.º de cuarentena de los puertos de Malta.</u> ...	93.
<u>Present.º de V.º r.º para su liquid.º.</u> .....	101.
<u>Discusión s.º la fuerza del E.ºto permanente.</u> .....	id.